

**REF.:** Sanciona a la empresa Sociedad Contractual Minera el Abra, Rut 96.701.340-4, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 187-02**

**ANTOFAGASTA, 17 de febrero del 2012**

**CONSIDERANDO:**

**1.- Que en la visita inspectiva realizada con fecha 25 de noviembre del 2011, el Fiscalizador Regional, Don Claudio Donoso Huerta, mediante Acta de Fiscalización N°324-02/2011, procedió a fiscalizar a la empresa Sociedad Contractual Minera el Abra, Rut 96.701.340-4, en específico, los tramos comunicados para la acción de capacitación "Técnicas de comunicación y relaciones interpersonales", Código SENCE 1237881524, Código de Acción N° 3.871.220, ejecutada por la Universidad de Antofagasta, Rut 70.791.800-4, en la comuna de Calama. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N° s. 36 y 37 de la Ley 19.518 y establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la citada Ley.**

**2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N° 2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**3.- En efecto, la empresa infractora, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque en el proceso inspectivo realizado a la presente actividad de capacitación, la empresa comunicó al trabajador, Don Carlos Alexis Rojas Pereira, Rut 12.802.035-7, con un tramo superior al real en relación a su nivel remuneracional**

**4.- Que los descargos de la empresa Sociedad Contractual Minera el Abra, fueron requeridos mediante el Acta de Fiscalización N° 324-02/2011, y correo electrónico enviado el 12 de diciembre del 2011, debiendo ser respondidos formalmente ante esta Dirección Regional del SENCE.**

**5.- Que la respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por el Gerente de Recursos Humanos de la empresa Sociedad Contractual Minera el Abra, Don Yessael Leiva Rojas, con Folio de Ingreso Regional N° 5111-02, de fecha 21 de diciembre del 2011. En relación a estos, es menester indicar que estos no logran desvirtuar el hecho constitutivo de infracción, a mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito de la falta cometida por parte de la empresa.**

**6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 324-02/2011, de fecha 30 de diciembre del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos observados en el proceso de fiscalización.**

**7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:**

- La empresa no mantiene registro multas en el sistema. **Atenuante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 75 de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 75 N°6, 75 N° 6 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

**RESUELVO:**

**1.- Aplicase a la empresa Sociedad Contractual Minera el Abra, Rut 96.701.340-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 16 (tramo dos), habida consideración de atenuante existente.**

**2.-** El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

**3.-** El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en la Dirección Regional de Antofagasta. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

**4.-** Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA  
DIRECTOR REGIONAL (PT)  
SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RHF/CDH/ cdh

Distribución:

- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Oficina de Partes, SENCE II Región